

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de septiembre de 2015

Año CXXIII
Número 33.209

Precio \$ 5,00



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

	Pág.
LEYES	
CONCURSOS Y QUIEBRAS Ley 27170 Ley N° 24.522. Modificación.	1
DECRETOS	
CONCURSOS Y QUIEBRAS Decreto 1791/2015 Promúlgase la Ley N° 27.170.	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 1835/2015 Acéptase renuncia al cargo de Director.	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 1836/2015 Acéptase renuncia al cargo de Director.	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 1840/2015 Designase en comisión Director.	2
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Decreto 1841/2015 Designase en comisión Directora.	2
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decreto 1802/2015 Designaciones en la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional.	3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Decreto 1796/2015 Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Gestión Educativa.	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 1686/2015 Designación.	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 1793/2015 Designaciones en la Unidad de Información Financiera.	5
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 1799/2015 Dase por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.	5
MINISTERIO DE SEGURIDAD Decreto 1800/2015 Dase por prorrogadas designaciones.	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Decreto 1795/2015 Dase por prorrogada designación de la Directora Nacional de Fiscalización.	7
MINISTERIO DE TURISMO Decreto 1798/2015 Dase por prorrogada designación de la Directora de Sistemas Informáticos.	8

Continúa en página 2

LEYES



CONCURSOS Y QUIEBRAS

Ley 27170

Ley N° 24.522. Modificación.

Sancionada: Julio 29 de 2015
Promulgada: Agosto 31 de 2015

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1° — Modificase el artículo 32 de la ley 24.522, que quedará redactado de la siguiente forma:

Proceso de Verificación

‘Artículo 32.- *Solicitud de verificación.* Todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañando los títulos justificativos, con dos (2) copias firmadas y debe expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación.

Efectos: El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Arancel: Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito. El síndico afectará la suma recibida a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de los informes, con cargo de oportuna rendición de cuentas al juzgado quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios a regularse por su ac-

tuación. Exclúyase del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial.’

ARTÍCULO 2° — Modificase el artículo 200 de la ley 24.522, que quedará redactado de la siguiente forma:

‘Artículo 200.- Todos los acreedores por causa o título anterior a la declaración de quiebra y sus garantes, deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios. La petición debe hacerse por escrito, en duplicado acompañando los títulos justificativos con dos (2) copias firmadas; debe expresar el domicilio, que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha. Puede requerir la presentación de los originales, cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación.

Efectos: El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito. El síndico afectará la suma recibida a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de los informes, con cargo de oportuna rendición de cuentas al juzgado, quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios a regularse por su actuación. Exclúyase del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial.

Facultades de información: El síndico debe realizar todas las compulsas necesarias en los libros y documentos del fallido y, en cuanto corresponda, en los del acreedor. Puede asimismo valerse de todos los elementos de juicio que estimule útiles y, en caso de negativa a suministrarlos, solicitar del juez de la causa las medidas pertinentes.

Debe formar y conservar los legajos correspondientes a los acreedores que soliciten la verificación de sus créditos. En dichos legajos el síndico deberá dejar la constancia de las medidas realizadas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Decreto 1794/2015 Promociones.....	8
PROMOCIÓN DEL TRABAJO REGISTRADO Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE LABORAL Decreto 1801/2015 Ley N° 26.940. Prorrógase plazo.....	12
DECISIONES ADMINISTRATIVAS	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 806/2015 Dase por aprobada contratación en la Dirección General Técnico Administrativa.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 807/2015 Dase por aprobada contratación en el Instituto Nacional de la Administración Pública.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 808/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Gestión para la Integración Nacional.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 809/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 810/2015 Dase por aprobada contratación en la Secretaría Nacional de Acceso al Hábitat.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 811/2015 Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 812/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.....	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Decisión Administrativa 829/2015 Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión.....	15
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Decisión Administrativa 814/2015 Contrataciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.....	15
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Decisión Administrativa 813/2015 Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional de Migraciones.....	16
RESOLUCIONES	
DEUDA PÚBLICA Resolución Conjunta 181/2015-SH y 43/2015-SF Dispónese la ampliación de la emisión de los "Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses 8,75% 2024". Bonar 2024.....	16
AVISOS OFICIALES	
Nuevos.....	18
Anteriores.....	38

Período de observación de créditos: Vencido el plazo para solicitar la verificación de los créditos ante el síndico por parte de los acreedores durante el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de vencimiento, el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación podrán concurrir al domicilio del síndico a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto en el artículo 35. Dichas impugnaciones deberán ser acompañadas de dos (2) copias y se agregarán el legajo correspondiente, entregando el síndico al interesado constancia que acredite la recepción, indicando día y hora de la presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, el síndico presentará al juzgado un (1) juego de copias de las impugnaciones recibidas para su incorporación al legajo previsto por el artículo 279.

El síndico debe presentar los informes a que se refieren los artículos 35 y 39 en forma separada respecto de cada uno de los quebrados.

Resultan aplicables al presente capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 38 y 40.

ARTÍCULO 3° — Modifícase el artículo 288 de la ley 24.522, que quedará redactado de la siguiente forma:

Capítulo IV

*De los pequeños concursos y quiebras**Concepto:*

Artículo 288: A los efectos de esta ley se consideran pequeños concursos y quiebras aquellos en los cuales se presente, en forma indistinta cualquiera de estas circunstancias:

1. Que el pasivo denunciado no alcance el equivalente a trescientos (300) salarios mínimos vitales y móviles.

2. Que el proceso no presente más de veinte (20) acreedores quirografarios.

3. Que el deudor no posea más de veinte (20) trabajadores en relación de dependencia sin necesidad de declaración judicial.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 27170 —

AMADO BOUDOU. — JULIÁN A. DOMÍNGUEZ. — Juan H. Estrada. — Lucas Chedrese.

CONCURSOS Y QUIEBRAS**Decreto 1791/2015****Promúlgase la Ley N° 27.170.**

Bs. As., 31/08/2015

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 27.170 cumples, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

DECRETOS**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Decreto 1835/2015****Acéptase renuncia al cargo de Director.**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Waldo José María FARIAS (M.I. N° 12.745.011), al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Axel Kicillof.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 1836/2015****Acéptase renuncia al cargo de Director.**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público D. Santiago CARNERO (D.N.I. N° 16.761.172), al cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Axel Kicillof.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 1840/2015****Desígnase en comisión Director.**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cubrir un cargo de Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha solicitado el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al Licenciado en Economía D. Juan Miguel CUATTROMO (D.N.I. N° 30.035.438).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido por el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en comisión, como Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, al Licenciado en Economía D. Juan Miguel CUATTROMO (D.N.I. N° 30.035.438).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Axel Kicillof.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Decreto 1841/2015****Desígnase en comisión Directora.**

Bs. As., 07/09/2015

VISTO la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y